

**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA Nº 36/17
CASO 12.854
RICARDO JAVIER KAPLUN Y FAMILIA
(Argentina)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Ricardo Javier Kaplun y familia
Peticionario (s): Comisión de Familiares de Víctimas Indefensas de la Violencia Social (COFAVI) y Moira Kaplun
Estado: Argentina
Fecha de inicio de las negociaciones: 21 de noviembre de 2012
Fecha de Firma de ASA: 10 de noviembre de 2015
Informe de Admisibilidad Nº: 4/12, publicado el 19 de marzo de 2012
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa Nº: 36/17, publicado el 21 de marzo de 2017
Duración estimada de la fase de negociación: 5 años
Relatoría vinculada: Personas Privadas de Libertad
Temas: Personas privadas de la Libertad/Centros de detención/Condiciones de detención/Comisarías/Cuidado y Custodia/Investigación/ Sistema Penitenciario/Violencia policial

Hechos: Los peticionarios alegaron que el Estado argentino es responsable internacionalmente por la privación de la vida de Ricardo Javier Kaplun, a consecuencia de las diversas lesiones producidas por agentes policiales mientras estaba detenido, así como por la falta de investigación de los hechos. Los peticionarios alegaron que, en la madrugada del 28 de noviembre de 2000, Ricardo Javier Kaplun y Alejandro Marcelo Alliano habrían tenido un altercado con sus vecinos, los cuales los habrían perseguido, junto con el agente policial Jorge Renato Gaumudi, hasta su domicilio donde habrían comenzado a golpearlo. Según los peticionarios, Juan María Kaplun, hermano de la víctima, denunció por teléfono los hechos a agentes policiales ubicados en la Comisaría No. 31 de la Policía Federal Argentina. Asimismo, alegaron que tres agentes policiales, Paula Mariana Ronsoni Rossi, Diego Javier García y el Subinspector Julio Alberto Soldani, arribaron al lugar de los hechos, donde este último inmovilizó a la víctima esposándolo. Afirmaron que la víctima le solicitó al Subinspector que lo llevara a un hospital debido al dolor intenso que sentía en la espalda. Los peticionarios alegaron que el 28 de noviembre de 2000, se habría anotado el ingreso de "NN" a la Comisaría No. 31 en el registro de guardia, cuya anotación correspondía al ingreso de Ricardo Javier Kaplun, de 45 años de edad en ese momento.

Derechos declarados admisibles: La Comisión concluyó que era competente para conocer el presente el caso y que la petición era admisible conforme a los artículos 46 y 47 de la Convención Americana, en lo que respecta a las supuestas violaciones de los derechos reconocidos en los artículos 4 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (derecho a la libertad de expresión), 8 (Garantías Judiciales) y 25 (Protección Judicial) en relación con las obligaciones generales consagradas en los artículos 1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH solicitó información actualizada a las partes sobre el estado de cumplimiento del acuerdo de solución amistosa el 25 de julio de 2018, el 9 de julio de 2019, 5 de agosto de 2020, 28 de julio de 2021 y el 25 de julio de 2022.

2. El Estado proporcionó información los días 7 de mayo de 2017, 21 de septiembre de 2017, 20 de abril de 2018, 17 de octubre de 2018, 29 de octubre de 2018, 8 de noviembre de 2018, 15 de noviembre de 2018, 11 de enero, 7 de marzo, 13 de marzo, 15 de marzo y 31 de mayo de 2019, 27 de febrero de 2020, 11, 15 y 22 de mayo de 2020, 4, 5, 8 y 26 de junio de 2020, 17 de julio de 2020, 11 de agosto de 2020, 15 y 21 de septiembre de 2020, 9 y 14 de octubre de 2020, 2 de noviembre de 2020, 5 de noviembre de 2020, 4 de diciembre de 2020, 7 de enero de 2021, 12 de febrero de 2021, 30 de abril de 2021, 5 y 19 de mayo de 2021, 8 de junio de 2021, 13, y 30 de julio de 2021, 15 y 19 de octubre de 2021, 11 y 16 de noviembre de 2021, 27 de abril de 2022 y el 18 de octubre de 2022.

3. La parte peticionaria proporcionó información los días 28 de abril de 2017, 22 de agosto de 2017, 18 de octubre de 2017, 18 de octubre de 2017, 5 de diciembre de 2017, 15 de diciembre de 2017, 24 de agosto de 2018, 14 de septiembre de 2018, 17 de octubre de 2018, 14 de noviembre de 2018, 24 de enero, 19 de febrero y 21 de agosto de 2019, 12 y 27 de febrero de 2020, 14 de mayo de 2020, 19 de junio de 2020, 3, 19 y 25 de agosto de 2020, 22, 25 y 29 de septiembre de 2020, 8 de octubre de 2020, 22 de noviembre de 2020, 22 de diciembre de 2020, 5 de marzo de 2021, 15 de abril de 2021, 21 de mayo de 2021, 17 de junio de 2021, 3 de septiembre de 2021, 14 de octubre de 2021, 30 de noviembre de 2021, 2 de febrero de 2022, 5 de mayo de 2022, 6 y 25 de julio de 2022 y el 12 de octubre de 2022.

4. La CIDH efectuó varias visitas a Argentina y sostuvo reuniones con las partes en el país en tres oportunidades, el 8 de mayo de 2014 y el 27 de agosto de 2015, las que fueron presididas por el Comisionado Paulo Vannuchi, Relator de la CIDH para el país. Con posterioridad a la firma del acuerdo de solución amistosa, el 28 de febrero de 2018, 12 de febrero, 22 de agosto, 26 de septiembre de 2019, 7 de abril de 2020, 8 de junio de 2020, 20 de julio de 2020, 23 de septiembre de 2020, 14 de octubre de 2020, 23 de junio de 2021 y el 25 de marzo de 2022 se realizaron reuniones de trabajo con la facilitación de la Comisión.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusulas del Acuerdo	Nivel de Cumplimiento en el 2022	Información relevante proporcionada por las partes
Responsabilidad Internacional: Estado argentino ha tomado la decisión de asumir responsabilidad internacional por los hechos denunciados en el Caso N° 12.854.		Cláusula declarativa
I. Medidas de reparación pecuniaria		
1. Las partes convienen en constituir un Tribunal Arbitral "ad-hoc", a efectos de que éste determine el monto de las reparaciones pecuniarias debidas a los peticionarios, conforme a los derechos cuya violación se ha tenido por reconocida, y de acuerdo con los estándares internacionales que sean aplicables.	Parcial	<p>El 20 de abril de 2018, el Estado informó que a través de la nota No. 2017-10136554-APN-DNAJMDH#MJ se remitió a la "Dirección a su cargo" un proyecto de Reglamento de Tribunal Ad Hoc para que se realice la determinación de las reparaciones pecuniarias, que la misma se encuentra a consideración de los peticionarios con objeciones planteadas en reunión de trabajo mantenida en Cancillería en el mes de diciembre de 2017.</p> <p>El 20 de abril de 2018, el Estado manifestó estar de acuerdo con que el árbitro designado por el Estado sea el Dr. Ricardo Domingo Monterisi.</p>

<p>2. El Tribunal estará integrado por tres expertos independientes, de reconocida versación en materia de derechos humanos y alta calidad moral, uno designado a propuesta de los peticionarios, el segundo a propuesta del Estado nacional y el tercero a propuesta de los dos expertos designados por las partes.</p> <p>3. A efectos de integrar el Tribunal Arbitral las partes remitirán a la contraparte el currículum vitae del árbitro propuesto a efectos de que pueda formular las objeciones que considere corresponder de conformidad con los requisitos requeridos en el punto I. 2 del presente acuerdo.</p> <p>4. En tanto y en cuanto las partes no hayan formulado objeciones a los árbitros propuestos respectivamente, el Tribunal deberá estar integrado, a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la adopción del informe previsto en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>5. El procedimiento a aplicar por el Tribunal Arbitral, será definido de común acuerdo entre las partes.</p> <p>6. El laudo del tribunal arbitral será definitivo e irrecurrible. El mismo deberá contener el monto y la modalidad de las reparaciones pecuniarias acordadas y los beneficiarios de las mismas, debiendo ser sometido a la evaluación de la Comisión Interamericana de Derechos</p>		<p>El 17 de octubre de 2018, la peticionaria informó que la constitución del Tribunal Arbitral "ad-hoc" se encontraba paralizada, debido a que el Estado no le proporciona la seguridad necesaria ante una eventual demanda de daños y perjuicios en su contra, por parte de los funcionarios estatales cuya actuación ha sido cuestionada por el proceso de solución amistosa. En ese sentido, la parte peticionaria ha indicado que es inconciliable la posición del Estado ante la cláusula "J" del artículo sobre el contenido que deberá tener el laudo arbitral. El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación estableció una nueva causal de inembargabilidad de los bienes que integran la garantía del acreedor (son los embargables):</p> <p>ARTICULO 744.-Bienes excluidos de la garantía común. Quedan excluidos de la garantía prevista en el artículo 743:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) las ropas y muebles de uso indispensable del deudor, de su cónyuge o conviviente, y de sus hijos; b) los instrumentos necesarios para el ejercicio personal de la profesión, arte u oficio del deudor; c) los sepulcros afectados a su destino, excepto que se reclame su precio de venta, construcción o reparación; d) los bienes afectados a cualquier religión reconocida por el Estado; e) los derechos de usufructo, uso y habitación, así como las servidumbres prediales, que sólo pueden ejecutarse en los términos de los artículos 2144, 2157 y 2178; f) <u>las indemnizaciones que corresponden al deudor por daño moral y por daño material derivado de lesiones a su integridad psicofísica;</u> g) la indemnización por alimentos que corresponde al cónyuge, al conviviente y a los hijos con derecho alimentario, en caso de homicidio; h) los demás bienes declarados inembargables o excluidos por otras leyes. <p>ARTICULO 743.-Bienes que constituyen la garantía. Los bienes presentes y futuros del deudor constituyen la garantía común de sus acreedores. El acreedor puede exigir la venta judicial de los bienes del deudor, pero sólo en la medida necesaria para satisfacer su crédito. Todos los acreedores pueden ejecutar estos bienes en posición igualitaria, excepto que exista una causa legal de preferencia.</p> <p>Por lo anterior, la parte peticionaria propuso establecer en la letra "J" que el Tribunal Arbitral expresamente declarará a la reparación económica que establezca el Laudo Arbitral como una <u>indemnización/reparación por daño moral y por daño material derivado de lesiones a su integridad psicofísica</u> y por lo tanto excluida de la garantía común de las víctimas por deudas anteriores o posteriores a ella.</p> <p>El 29 de octubre el Estado recordó la existencia de obstáculos en la confección del Reglamento que regula la función del Tribunal Arbitral "ad-hoc", referente a la solicitud de la parte peticionaria de</p>
--	--	---

<p>Humanos en el marco del proceso de seguimiento del cumplimiento del acuerdo, con el objeto de verificar que el mismo se ajusta a los parámetros internacionales aplicables.</p> <p>7. Las reparaciones pecuniarias fijadas en el laudo arbitral serán efectivizadas dentro del plazo y de acuerdo a las modalidades que el tribunal determine, de conformidad con los criterios establecidos en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p> <p>8. Los peticionarios renuncian, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar todo otro reclamo de naturaleza pecuniaria contra el Estado Nacional en relación con el presente caso.</p>	<p>agregar una cláusula que establezca la inembargabilidad de los montos que determine el tribunal arbitral y que los mismos no sean susceptibles de ningún tipo de gravamen. Adicionalmente, indicó que el Poder Ejecutivo no tiene la facultad de establecer qué bienes son inembargables, ni el alcance que pueden tener los impuestos, debido a que es facultad exclusiva del Poder Legislativo. Por lo anteriormente expuesto, resaltó que no se podía agregar la cláusula solicitada en el reglamento del tribunal arbitral y solicitó los buenos oficios de la Comisión para destrabar la implementación de la medida.</p> <p>El 14 de noviembre de 2018, la parte peticionaria presentó documentación mediante la cual recordó que en casos anteriores el Estado ha establecido en el propio reglamento de constitución del tribunal "ad-hoc" la posibilidad de que se establezca la inembargabilidad y excepción impositiva sobre la indemnización determinada por el laudo arbitral. Adicionalmente, señaló que el motivo de este punto en el reglamento del tribunal es protegerlos frente a la eventualidad de una demanda de daños y perjuicios por parte de los funcionarios cuya actuación ha sido cuestionada por los peticionarios. Finalmente, solicitó la inclusión de la cláusula en el reglamento del tribunal "ad-hoc".</p> <p>El 20 de noviembre de 2018, la Comisión trasladó a ambas partes su respuesta a la consulta realizada por el Estado el 29 de octubre de 2018, mediante la cual solicitó a la CIDH brindara sus buenos oficios para destrabar la implementación de la medida relacionada con el funcionamiento del tribunal Ad Hoc. La Comisión valoró todos los elementos de información presentados por ambas partes durante el proceso de implementación del acuerdo de solución amistosa y decidió abstenerse de entrar a determinar o interpretar el contenido del laudo, de manera que sea el Tribunal Arbitral el que decida la controversia, según lo establecido en el acuerdo de solución amistosa. Asimismo, brindó a las partes los antecedentes sobre la materia, a efectos de que estos sean puestos en conocimiento del Tribunal Arbitral para que tome su decisión.</p> <p>A lo largo de 2019, la parte peticionaria ha reiterado su disconformidad con que el Estado no acuerde agregar la inembargabilidad y la excepción de eventuales gravámenes sobre la indemnización en el reglamento del tribunal arbitral.</p> <p>Durante el 2019, el Estado reiteró la imposibilidad de acordar el reglamento del tribunal arbitral con las exigencias de la parte peticionaria. Adicionalmente, indicó que en la reunión de trabajo celebrada el 26 de septiembre de 2019, en el marco del 173 Periodo Ordinario de Sesiones, la parte peticionaria habría indicado su intención de esperar las elecciones presidenciales para continuar con la discusión del presente punto.</p> <p>El 14 de octubre de 2020, la parte peticionaria presentó un informe integral dando cuenta de los avances en el año 2020, en el cual informó que el 13 de agosto de 2020 las partes suscribieron el</p>
--	---

	<p>Reglamento del Tribunal Arbitral, aclarando que, en relación con la cláusula de exención impositiva y la inembargabilidad de los montos compensatorios, en el reglamento se acordó que dichos extremos fueran determinados por el mismo Tribunal Arbitral. En relación con la eliminación de la posibilidad de interponer recurso de nulidad contra el Laudo, informó que la parte peticionaria decidió ceder, aceptando la permanencia de la cláusula. Finalmente, informó que ya ambas partes designaron a sus árbitros y que estos dos se encuentran deliberando para la designación en conjunto del tercer árbitro.</p> <p>El 14 de octubre de 2020, el Estado presentó un informe integral dando cuenta de los avances en el año 2020, en el cual reiteró la información proporcionada por la parte peticionaria con relación al reglamento del Tribunal Arbitral y el nombramiento de los miembros del Tribunal.</p> <p>El 5 de noviembre de 2020, el Estado informó que los árbitros designados por las partes habían designado al tercer integrante del Tribunal Arbitral Ad Hoc y que el mismo había aceptado dicha designación.</p> <p>El 21 de julio de 2021, el Estado presentó una nota del Tribunal Arbitral Ad Hoc, de fecha del 24 de febrero de 2021, en la cual dicho tribunal notificaba que el mismo ya se encontraba conformado y que los árbitros ya habían prestado el debido juramento, conforme a lo establecido en el reglamento.</p> <p>El 14 de octubre de 2021, la parte peticionaria informó que, por cuestiones de fuerza mayor, el representante de los peticionarios renunció a la representación el día 3 de agosto de 2021, y fue reemplazado el 11 de septiembre del mismo año por el nuevo representante. En ese sentido, los peticionarios manifestaron que esta situación significó una importante dilación en el proceso para los peticionarios. Al mismo tiempo, informaron que, el día 26 de septiembre de 2021, presentaron la demanda dentro del plazo de prórroga otorgado por el Tribunal Arbitral, en la cual constan las solicitudes de reparación por daño material, inmaterial y por gastos y costas.</p> <p>El 15 de octubre de 2021, el Estado confirmó la información proporcionada por la parte peticionaria respecto de la solicitud de prórroga. Dicha solicitud fue trasladada por el tribunal al Estado para que el mismo presentara sus observaciones. El 20 de agosto del mismo año el Estado manifestó su acuerdo con que se otorgara el plazo de extensión requerido, dejando constancia que entendía que se trataba de una situación excepcional. En ese sentido, solicitó que se dejara asentado que la demora en el funcionamiento del tribunal arbitral constituido en febrero de este año no resultaba imputable al Estado.</p> <p>El 11 de noviembre de 2021, la parte peticionaria informó que ya habían presentado la demanda al Tribunal Arbitral y que ya se les</p>
--	---

		<p>había dado traslado de la respuesta del Estado. Posteriormente, el 12 de octubre de 2022, agregó que se ha avanzado con este compromiso ya que se encuentra conformado el Tribunal Arbitral y el mismo ha comenzado a funcionar. Al respecto informó que, el 27 de abril de 2022, los peticionarios mantuvieron una audiencia virtual con los miembros del Tribunal Arbitral y que el 24 de mayo los peticionarios remitieron el alegato final.</p> <p>El 18 de octubre de 2022, el Estado informó que el procedimiento arbitral se encuentra totalmente sustanciado y que se encuentra a la espera de la resolución que adopte dicho Tribunal, la cual será puesta a conocimiento de la Comisión en cuanto las partes sean notificadas de la misma.</p> <p>La Comisión valora la información aportada por las partes con relación con la puesta en funcionamiento del Tribunal Arbitral y la sustanciación del procedimiento. Por lo anterior, queda a la espera de que se le informe sobre la resolución que adopte el Tribunal Arbitral Ad Hoc y su ejecución.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por las partes, la Comisión considera que, con respecto a este extremo del acuerdo, continua con un nivel de cumplimiento parcial.</p>
<p>II. Medidas de reparación no pecuniarias</p>		
<p>A. Las partes acuerdan la conformación de una Comisión integrada por un representante de la parte peticionaria y otro por el Estado, que informe sobre el desempeño que cupo a los funcionarios policiales, judiciales y Ministerio Público Fiscal, en relación a los hechos referenciados en el Caso y que surja de los expedientes administrativos y/o judiciales. Los costos que demande el funcionamiento de la referida Comisión serán solventados por el Gobierno de la República Argentina, quien además proporcionará espacio físico, materiales y equipamiento necesarios para la realización de la tarea encomendada. El trabajo de esta Comisión será presentado al Ministerio de Seguridad de</p>	<p>Parcial sustancial</p>	<p>El 20 de abril de 2018, el Estado informó que la Dirección Nacional de Control de Integridad se encontraba en posesión de los sumarios y que se encontraba realizando una copia completa para remitirse a la CIDH.</p> <p>El 17 de octubre de 2018, la parte peticionaria informó que el 15 y 16 de septiembre de 2016, había notificado al Estado la persona designada por su parte para integrar al Comisión Investigadora e indicó que hasta la fecha no ha recibido información sobre el funcionamiento de la Comisión.</p> <p>El 15 de noviembre de 2018, las partes sostuvieron una videoconferencia con la facilitación de la Comisión, en la cual indicaron que Comisión Investigadora no ha sido creada.</p> <p>En la información proporcionada durante el año 2019, la parte peticionaria informó que el Estado le habría notificado sobre la designación del señor Ciro Annicchiarico como integrante de la Comisión Investigadora. Asimismo, indicó que la misma no se habría conformado, ni se habría definido su plan de trabajo.</p> <p>El 17 de septiembre de 2019, la CIDH fue informada sobre los requerimientos de los dos miembros de la Comisión Investigadora para comenzar a realizar sus labores, según lo acordado.</p> <p>En la información proporcionada durante el año 2019, el Estado informó que la Comisión investigadora se encuentra en pleno trabajo, que se les habría entregado copia completa de la causa</p>

<p>la Nación, para la eventual revisión de los sumarios administrativos que cupo a los agentes policiales involucrados, como así también al Consejo de la Magistratura, a la Procuración General de la Nación, al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según corresponda, para que en el ámbito de sus competencias adopten las medidas pertinentes. Eventualmente se podrán notificar al RENAR (Registro Nacional de Armas) las referidas conclusiones las que además serán publicadas en el sitio web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos por el lapso de 14 meses.</p>		<p>penal y de los sumarios administrativos. Adicionalmente, informó que se habrían realizado varias reuniones con la participación de la parte peticionaria. Finalmente, indicó que la solicitud de un espacio físico, de personal de apoyo y materiales, se encuentra en etapa de organización.</p> <p>El 14 de octubre de 2020, la parte peticionaria presentó un informe integral dando cuenta de los avances en el año 2020, en el cual informó que en septiembre de 2016 habría notificado el nombre y antecedentes del candidato para integrar la Comisión Investigadora, sobre el cual el Estado informó no tener objeciones con respecto a su nombramiento, y que el 15 de marzo de 2019, el Estado habría informado el nombre de su candidato. Asimismo, resaltó que el 17 de septiembre de 2019, se conformó la Comisión Investigadora, y se definió su plan de trabajo e informaron sobre los requerimientos para el desempeño de sus tareas. Finalmente, indicó que la Comisión investigadora se encuentra en pleno funcionamiento a partir del año 2020.</p> <p>El 14 de octubre de 2020, el Estado presentó un informe integral dando cuenta de los avances en el año 2020, en el cual reiteró la información proporcionada por la parte peticionaria y presentó un informe de la programación de trabajo de la Comisión Investigadora (CI) según el cual la CI dividió su labor en cuatro etapas consecutivas: una primera etapa de recopilación y organización de la información documental; una segunda etapa de análisis de la información; una tercera etapa en la que se previó la producción de informes técnicos y finalización de acciones anteriores; y una cuarta y última etapa para la elaboración de su informe final. El Estado ha realizado gestiones con Ministerio de Seguridad de la Nación, la Procuración General de la Nación, el Tribunal Oral en lo Criminal 28 de la Capital Federal, el Juzgado Nacional Criminal y Correccional 63 de la Capital Federal y el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción 25 de la Capital Federal, para garantizar que la CI cuente con el acceso a información actualizada, así como con copias de actuaciones judiciales y administrativas. Igualmente, resaltó que el Estado ha solicitado información actualizada a la Corte Suprema de Justicia de la Nación sobre el estado del trámite de la Queja por la denegación del Recurso Extraordinario Federal.</p> <p>El 12 de febrero de 2021, el Estado remitió la respuesta de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de 23 de diciembre de 2020, en la cual se dio cuenta que el trámite de la Queja por la denegación del Recurso Extraordinario Federal se encuentra en estudio y pendiente de resolución. Asimismo informó que la totalidad de la documentación solicitada al Juzgado Nacional Criminal y Correccional 63 de la Capital Federal, al Tribunal Oral en lo Criminal 28 de la Capital Federal, al Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción 25 de la Capital Federal, secretaría 161, a la Procuración General de la Nación y al Consejo de la Magistratura de la Nación, se encontraban en la sede de la Secretaría de Derechos</p>
--	--	--

	<p>Humanos a fin de que la Comisión Investigadora tuviera pleno acceso a la misma.</p> <p>El 15 de abril de 2021, el Estado informó que, el día 26 de marzo del mismo año, se remitió a la Comisión Investigadora la documentación enviada por el Ministerio de Seguridad de la Nación respecto de los sumarios administrativos que se encontraban para digitalización en dicha cartera. Posteriormente, el 30 de abril de 2021, el Estado confirmó que se remitió desde el Ministerio de Seguridad de la Nación a la Secretaría de Derechos Humanos la información pendiente relativa a la remisión de copias la documentación digitalizada que se encontraba en el Juzgado Nacional de Primera Instancia Contencioso Administrativos y Federal N 6 en el marco de la causa N 49.088/15.</p> <p>El 8 de junio de 2021, el Estado informó que, desde el Ministerio de Seguridad de la Nación se remitió a la Comisión Investigadora la información que esta había solicitado respecto de normativa y regulaciones aplicables a la intervención de la Policía Federal Argentina, en casos que involucren a personas en situación de ebriedad o de intoxicación alcohólica, vigente al 28 de noviembre del 2000, así como la vigente al día de la fecha.</p> <p>El 3 de septiembre de 2021, la parte peticionaria informó que la Comisión ya había recibido la información administrativa faltante, pero que aún no había obtenido la documentación médica que constaba en la causa No. 3647 del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N 28 de la Capital Federal. En ese sentido, la falta de dicha documentación estaría obstaculizando la tarea de la Comisión en la evaluación del desempeño del Cuerpo Médico Forense.</p> <p>El 15 de octubre de 2021, el Estado informó que la Comisión Investigadora ya ha culminado la evaluación de los aspectos centrales referidos al desempeño que cupo a los funcionarios policiales, judiciales y del Ministerio Público Fiscal y ha comenzado la elaboración de su informe final, el cual se prevé sea entregado en el mes de noviembre de 2021. Respecto a la documentación médica que consta en la causa 3647 del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N 28 de la Capital Federal, el Estado informó que ya se realizaron las gestiones pertinentes para acceder a la misma.</p> <p>El 12 de octubre de 2022, la parte peticionaria informó que, pese a que la Comisión Investigadora informó haber contado con el apoyo técnico de profesionales expertos en pericias y medicina forense para evaluar las pericias médicas producidas durante la investigación judicial, hasta la fecha de presentación de su escrito, ni la Comisión Investigadora ni los peticionarios habrían recibido respuesta sobre la posibilidad de acceso al protocolo utilizado con Ricardo Javier Kaplun. En ese sentido, entienden que la Comisión Investigadora no debería pronunciarse con relación a la actuación del Cuerpo Médico Forense por no contar con ese elemento de información. Asimismo, informaron que, el 8 de septiembre de 2022, la Comisión Investigadora les remitió un informe preliminar</p>
--	---

		<p>para que pudieran realizar sus observaciones en un plazo de 20 días. Sin embargo, en virtud de la extensión del documento y el sufrimiento que les genera revivir los hechos, solicitaron dos prórrogas para presentar sus observaciones, siendo el plazo para presentarlas el 30 de noviembre de 2022.</p> <p>El 18 de octubre de 2022, el Estado remitió una nota de la Comisión investigadora en la cual dio cuenta de lo informado por la parte peticionaria e indicando que una vez recibidas sus observaciones, los pasos a seguir serían remitir el informe a las autoridades del Estado mencionadas en el acuerdo otorgándoles el plazo acordado con las partes para que, si lo consideran pertinente, puedan realizar observaciones, así como adelantar las acciones que considerara oportuno adoptar, para luego de ello el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos proceda a la publicación.</p> <p>La Comisión valora la información proporcionada por ambas partes sobre los avances alcanzados por la Comisión Investigadora en la redacción del informe. Asimismo, la CIDH pudo corroborar el intercambio de información entre las partes y ser observadora de las gestiones realizadas por el Estado durante el año para proporcionar los elementos de información necesarios para que la Comisión Investigadora pueda ejercer su trabajo.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por las partes, y que, de acuerdo al cronograma de trabajo, la Comisión Investigadora estaría próxima a emitir su Informe Final, la Comisión considera que la medida continua con un nivel de cumplimiento parcial sustancial. Por lo anterior, la Comisión quedaría a la espera del Informe Final de la CI y las constancias de notificación de dicha decisión a las autoridades correspondientes, según lo indicado en el texto de la cláusula.</p>
<p>B. El Estado Nacional pondrá una placa en la comisaría donde fue detenido Ricardo Javier Kaplun que contendrá los hechos del caso y el reconocimiento de responsabilidad internacional. El contenido de la placa será acordada entre las partes.</p>	<p>Total¹</p>	
<p>C. El Estado Nacional se hará cargo de las costas y costos que pudieran establecerse en los procesos judiciales referidos a la muerte de Ricardo Javier Kaplun donde -los Peticionarios ante la</p>	<p>Pendiente</p>	<p>En la información proporcionada durante el año 2019, la parte peticionaria informó que la evaluación de esta cláusula correspondería realizarse cuando culminen los procesos de determinación de responsabilidad, según lo acordado en la cláusula anterior.</p>

¹ Ver CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2-es.pdf>

<p>CIDH- tuvieron legitimación como querellantes y/o denunciantes.</p>	<p>El 14 de octubre de 2020, la parte peticionaria informó que el cumplimiento de este punto se podrá evaluar cuando se finalice el proceso de funcionamiento, emisión y cumplimiento del laudo arbitral.</p> <p>El 14 de octubre de 2020, el Estado coincidió que el Tribunal Arbitral será el encargado de determinar las costas y costos.</p> <p>El 14 y 15 de octubre de 2021, las partes reiteraron que los montos para dar cumplimiento con esta medida serán determinados por el Tribunal Arbitral.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información disponibles, la Comisión considera que este extremo del acuerdo continúa pendiente de cumplimiento.</p>
<p>III. Medidas de no repetición</p> <p>1. El Gobierno de la República Argentina se compromete a profundizar las actividades de capacitación para los oficiales, suboficiales y cadetes de las fuerzas federales de seguridad y, asimismo, para el personal médico y auxiliar que cumplan funciones en tales instituciones, que versarán sobre el cumplimiento de obligaciones asumidas internacionalmente, respecto de las reglas para el uso de la fuerza por parte del personal policial, en especial los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Públicos Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, así como también sobre el tratamiento de los reclusos y principios para la protección de todas las</p>	<p style="text-align: center;">Total²</p>

² Ver CIDH, *Informe Anual 2021*, Capítulo II, Sección F. Negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2021/capitulos/IA2021cap2-es.pdf>

<p>personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.</p> <p>Los programas de capacitaciones referenciadas serán elaborados por el Ministerio de Seguridad de la Nación o la máxima autoridad política a cargo de la dirección del Sistema Nacional de Seguridad Interior, con la intervención de las áreas competentes en materia de Formación y Derechos Humanos. Asimismo se dictarán cursos de formación en Derechos Humanos a los integrantes del Cuerpo Médico Forense de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.</p>	
<p>2. El Gobierno de la República Argentina se compromete a impulsar dentro de los 12 meses de homologado este acuerdo por la CIDH, reformas normativas ante las autoridades que fueren competentes de las siguientes iniciativas:</p>	
<p>1.1 Asuntos en materia de seguridad: El Estado Nacional, a través del Ministerio de Seguridad de la Nación se compromete a:</p>	
<p>- Avanzar en la elaboración de un proyecto de ley para la regulación e implementación de una auditoria externa integral con la facultad de recibir denuncias e investigar posibles transgresiones al régimen disciplinario vigente por parte de los integrantes de las Fuerzas de Seguridad federales e impulsar las sanciones que correspondan según el caso en el ámbito administrativo.</p>	<p style="text-align: center;">Parcial sustancial</p> <p>El 26 de junio de 2017, el Estado indicó que se creó la “Dirección de Control de Integridad del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad” y dentro de ella la Dirección de Pruebas de Integridad, que tiene entre sus funciones asistir al Ministro de Seguridad en el análisis de las cuestiones vinculadas a la transparencia, legalidad, ejercicio de la ética, integridad y profesionalismo de los agentes de las Fuerzas Policiales y de Seguridad y analizar e intervenir en el relevamiento, de denuncias efectuadas por la ciudadanía.</p> <p>En 2017, los peticionarios consideraron que no cumpliría con la obligación internacional asumida al firmar el acuerdo de Solución Amistosa homologado por la Comisión, que se refería expresamente a la facultad de recibir denuncias e investigar posibles transgresiones al régimen disciplinario, es por esto que entienden que el Estado Argentino deberá informar, al menos, en qué lugar físico funciona la misma.</p> <p>El 20 de abril de 2018, el Estado amplió la información presentada con antelación sobre las competencias de la Dirección de Pruebas de Integridad y agregó que la misma posee funciones de control por lo que analizará y promoverá el dictado de normativa para jerarquizar sus funciones de control externo; que la Dirección es parte de una Comisión creada por la Resolución MS No. 307/16, que tiene por objeto reformar el régimen disciplinario de las Fuerzas Policiales y de Seguridad; que la Dirección se encuentra</p>

	<p>tramitando en el ámbito del Ministerio de Seguridad un Proyecto de Resolución que reglamentará el Procedimiento para los Ascensos del Personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad.</p> <p>Adicionalmente, el Estado informó que la Dirección de Ejecución de Prueba de Integridad ha implementado una serie de políticas públicas con el objetivo de proveer y facilitar los mecanismos de para la realización de denuncias que involucren a personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad. Para ello destacó la creación de las siguientes direcciones, desde las cuales se analizan las medidas preventivas correctivas y punitivas correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dirección de Políticas de Género, - Dirección de Investigaciones Internas, - Dirección de Violencia Institucional, - Dirección de Diversidad y No Discriminación - La existencia de la LINEA 0800-555-5065, canal telefónico institucional gratuito del Ministerio de Seguridad para la recepción de denuncias. - “Junto a vos” (JUNTO A TI), mecanismo de denuncias creado por el Ministerio de Seguridad, el cual facilita la recepción de denuncias, sugerencias, reclamos y consultas en materia de seguridad. - Sistema de Protección Administrativa del Personal de las Fuerzas de Seguridad (SPAPFS), mecanismo que fortalece la tramitación y generación de denuncias que involucren personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, mediante la implementación de un mecanismo administrativo que asegure al personal denunciante su correcto desarrollo profesional y ofrece un acompañamiento a las víctimas, denunciantes y testigos. A su vez mediante la Resolución MS 1014-E/2017, se amplía el alcance de este mecanismo y se brinda protección a los efectivos de las Fuerzas Públicas y de Seguridad que denuncien o sean testigos de actos de violencia institucional, tanto a personas ajenas a as fuerza, como a los propios efectivos. <p>El 24 de agosto de 2018, la parte peticionaria indicó que en la información proporcionada por el Estado se podía observar una serie de medidas administrativas que buscan asistir al Ministro de Seguridad en acciones referidas a la integridad y disciplina. Resaltó que la mayoría de las medidas ya existían con anterioridad a la firma del acuerdo de solución amistosa. Por lo que indicó que no eran acciones concretas para la mejorar o rediseñar como proceso previo a la constitución legal de una Auditoría Integral de Control Externo. Adicionalmente, destacó que el Estado no describió los efectos de las medidas llevadas a cabo.</p> <p>Adicionalmente, la parte peticionaria señaló que las medidas mencionadas no cumplían con los requisitos mínimos de externalidad (independencia, idoneidad, transparencia de los procesos, participación, publicidad y acceso a la información). Igualmente, resaltó que las medidas mencionadas por el Estado no garantizaban el acceso a la información; la participación de los denunciantes o afectados; los criterios mínimos de imparcialidad,</p>
--	---

	<p>transparencia y defensa de los derechos de las víctimas y del investigado; y los integrantes de las instancias de control administrativo.</p> <p>El 17 de octubre de 2018, la parte peticionaria estimó que las regulaciones y medidas informadas por el Estado tienen básicamente la función de asistir al Ministro de Seguridad en acciones relativas a la integridad disciplinaria y que se pudieran tomar en cuenta para la elaboración de la ley sobre la auditoría externa. Por lo que señaló que el Estado debería acreditar la realización de acciones concretas para el cumplimiento de lo acordado, no informar medidas relacionadas con dispositivos previamente existentes sobre los que no se brinda mayor información. Adicionalmente, indicó que en relación a Programas nuevos como el Sistema de Protección Administrativa del Personal de la Fuerzas de Seguridad (SPAPFS), el Estado no describe ninguno de los efectos del mismo. Finalmente, indicó que las normas mencionadas no son leyes ni decretos del Poder Ejecutivo Nacional, sino que son resoluciones ministeriales, sobre instituciones y procesos que de alguna forma ya existían al momento de la firma de la Solución Amistosa y el dictado del decreto.</p> <p>El 15 de noviembre de 2018, el Estado informó sobre la implementación de políticas públicas de prevención y control para la conformación de una auditoría externa integral sobre las Fuerzas Policiales y de Seguridad. Adicionalmente, indicó que eran herramientas que no existían con antelación a la firma del acuerdo de solución amistosa. Resaltó que la anterior Dirección de Ejecución de Pruebas de Integridad, ahora Dirección de Prevención de la Corrupción y Ejecución de Pruebas de Integridad había sido creada mediante resolución No. 255 del año 2016. Resaltó que dicha “Dirección tiene como responsabilidad primaria la de promover y ejecutar las políticas tendientes a asegurar la transparencia, integridad y relevar las pruebas de integridad correspondientes a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales”. Igualmente mencionó las acciones que puede tomar la Dirección y presentó las estadísticas correspondientes a los años 2015, 2016 y 2017.</p> <p>Informó que mediante la Decisión Administrativa 299 del año 2018 se estableció la Dirección de Investigaciones Internas, la Coordinación de Políticas de Género y no Discriminación y la Dirección de Violencia Institucional y explicó sus funciones, responsabilidades y las acciones que pueden tomar las mismas.</p> <p>En relación con la línea 134, el Estado informó que era un “canal eficiente de comunicación abierto a toda la ciudadanía para denunciar delitos de interés federal de forma anónima, tiene el objetivo de facilitar la comunicación para todas las personas que puedan aportar información sobre delitos federales en territorio argentino”. Asimismo, agregó que la línea telefónica se encontraba auditada y controlada por auditores internos y externos. Resaltó que mediante la Resolución 561 del año 2016, se creó el Sistema de</p>
--	--

	<p>Protección Administrativa del Personal de las Fuerzas de Seguridad, indicó sus funciones, directivas y temáticas. Finalmente, mencionó que mediante la Decisión Administrativa N°299 del año 2018 se estableció la Coordinación de Acceso a la Información Pública y resaltó sus principales funciones. Finalmente, invitó a coordinar una reunión con la parte peticionaria y la Dirección de Prevención de la Corrupción y Ejecución de Pruebas de Integridad, según lo conversado en la reunión de trabajo de Bogotá.</p> <p>En la información proporcionada durante el año 2019, la parte peticionaria informó que, pese a la información suministrada por el Estado en informes anteriores, el compromiso del Estado es crear un mecanismo de auditoria de forma externa y por ley. Resaltó que hasta la fecha no ha recibido información sobre el proyecto de ley y que con la creación de una oficina interna de investigación y la habilitación de un número telefónico para realizar denuncias no se puede considerar cumplida la obligación del Estado. Adicionalmente, informó sobre ciertos retrasos en el “armado institucional de prevención de abusos por parte de los efectivos de las fuerzas de seguridad”.</p> <p>En la información proporcionada durante el año 2019, el Estado reiteró la información proporcionada con antelación y resaltó que, con posterioridad a la suscripción del acuerdo, el Estado dictó la Resolución 984/17, mediante la cual se establece que el Ministerio de Seguridad puede intervenir en la tramitación de los sumarios internos de las fuerzas policiales y de seguridad federal en casos de violencia institucional o violencia de género. Adicionalmente, informó que el Ministerio de Seguridad cuenta con una Dirección de Investigaciones Internas, instituida en el año 2018, la cual realiza las averiguaciones pertinentes y de oficio de hechos de corrupción, soborno, enriquecimiento ilícito, cometidos por agentes de las Fuerzas Policiales y de seguridad.</p> <p>El 14 de octubre de 2020, la parte peticionaria presentó un informe integral dando cuenta de los avances en el año 2020, en el que informó que, durante el seguimiento del ASA, el Estado argentino se ha limitado a anunciar la creación de oficinas internas para el control del desempeño del personal de las fuerzas de seguridad federales. Sin embargo, resaltó que el mecanismo de auditoria deber ser externo y por ley. Resaltó que las iniciativas presentadas por el Estado no tienen rango de ley, sino que son resoluciones ministeriales o decisiones administrativas. Asimismo, informó que, de acuerdo a la ruta de trabajo acordada en la reunión de trabajo del 20 de julio de 2020, el 31 de julio remitieron una propuesta concreta con los elementos esenciales que debe tener una auditoría. Finalmente, indicó que en la ruta de trabajo se acordó con el Estado que, una vez finalizado el proceso de regulación del patrocinio jurídico, se avanzaría en este tema.</p> <p>El 14 de octubre de 2020, el Estado presentó un informe integral dando cuenta de los avances en el año 2020, en el cual presentó un informe proporcionado por la Dirección de Control y Prevención de</p>
--	---

	<p>Violencia Institucional del Ministerio de Seguridad de la Nación, en el que se indica que con la emisión del Decreto 50/2019 y la Decisión Administrativa 335/2020, se fortalecieron las líneas y las instancias de control sobre las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales. En ese sentido, destacó la creación de la Subsecretaría de Control y Transparencia Institucional. Asimismo, informó que se encuentra en estudio un proyecto para que la Dirección Nacional de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria vuelva la órbita del Ministerio de Seguridad de la Nación. Finalmente, indicó que se conformó una Comisión de Actualización Institucional, Normativa y Doctrinaria para la Policía Federal Argentina, que se encuentra trabajando en un anteproyecto de ley para el personal policial y que esto permitirá la conformación de instancias de control externo.</p> <p>El 5 de mayo de 2021, el Estado informó que se encontraba en trámite ante el Ministerio de Seguridad de la Nación, el proyecto de decreto mediante el cual se vuelve a la órbita de dicho Ministerio, la Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria, destacando que, uno de los fundamentos expresados en dicho proyecto, fue el acuerdo de solución amistosa firmado con los peticionarios, con el fin de asignar a dicha instancia la contraloría sobre la Policía de Seguridad Aeroportuaria.</p> <p>El 19 de mayo de 2021, el Estado remitió una nota del Ministerio de Seguridad de la Nación, de 7 de mayo del mismo año, en la que se informó respecto de los avances en el trabajo realizado por la Comisión de Actualización Institucional, Normativa y Doctrinaria de la Policía Federal Argentina y por la Comisión Redactora del Proyecto de Ley de Modificación de la Ley Orgánica de la Policía Federal Argentina. En ese sentido remarcó que dicha Comisión está integrada por representantes del Ministerio de Seguridad de la Nación y de la Policía Federal Argentina y que adelantaba un cronograma de trabajo compuesto por dos reuniones semanales. Al respecto, manifestó que esperaba elevar un proyecto de ley a consideración de la Ministra a fines de mayo, e indicó que, en el marco de la primera ronda de trabajo de la Comisión Redactora, se expondrían las obligaciones asumidas por el Estado Argentino en el marco de este acuerdo de solución amistosa y, en ese sentido, la necesidad de establecer ámbitos de control externo en el marco del sistema disciplinario que integre el proyecto de ley. Asimismo, el Estado indicó que, una vez que se haya realizado la elevación del texto acordado, se realizaría un nuevo intercambio con la participación de los peticionarios y sus representantes.</p> <p>El 30 de julio de 2021, el Estado informó que han tomado estado parlamentario diversos proyectos de ley en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Nación, incluyendo uno sobre prevención y erradicación de casos de violencia institucional por fuerzas policiales, de seguridad y servicios penitenciarios en todo el territorio nacional (Expte. 7009-D-20), y que el Ministerio de Seguridad, a través de diversas reuniones con la Diputada Nacional que lideraba la presentación de dicho proyecto de ley, y además era</p>
--	---

	<p>coautora de este, propuso la inclusión en el texto de un capítulo sobre “Control Policial Externo para Casos de Violencia Institucional”. El Estado manifestó que dicha propuesta fue recibida y trasladada en el texto del Dictamen de las Comisiones de Seguridad Interior y de Derechos Humanos y Garantías de la Cámara de Diputados de la Nación. Dicho texto se incluyó tanto en el dictamen de mayoría como de minoría. La iniciativa proyectaba la creación de una “Dirección Nacional de Control de la Violencia Institucional” en el ámbito del Ministerio de Seguridad, con las atribuciones propias de una auditoría externa, sobre casos de violencia institucional, con un espectro integral que abarcaba tanto la facultad de recibir denuncias e investigar posibles transgresiones al régimen disciplinario vigente, por parte de los integrantes de las Fuerzas de Seguridad federales, así como la facultad de impulsar las sanciones que correspondieran según el caso en el ámbito administrativo. Dentro de dicha Dirección Nacional, funcionarán, entre otros órganos, una “Auditoría” especializada en casos de hechos de violencia institucional, con competencia para formular acusaciones a los efectivos involucrados ante un “Tribunal de Disciplina Policial para Casos de Violencia Institucional”, con competencia para juzgar y aplicar las sanciones correspondientes a los funcionarios investigados.</p> <p>Asimismo, el Estado informó que el 15 de junio de 2021, se aprobó el Decreto Presidencial 388/2021, por el que la Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria volvía a la órbita del Ministerio de Seguridad de la Nación, dejando sin efecto el Decreto N 95/18.</p> <p>El 3 de septiembre de 2021, los peticionarios presentaron un informe en el cual propusieron que se retomaran las reuniones bilaterales de trabajo sobre auditoría externa integral. En ese sentido, también manifestaron la necesidad de revisar los contenidos relacionados con la publicidad de los procesos disciplinarios y participación de familiares de las víctimas en los mismos; las atribuciones preventivas que debería tener una auditoría externa integral; las facultades para controlar los ascensos policiales; los mecanismos de rendición de cuentas de la auditoría externa integral y los mecanismos de elección y designación del auditor o auditora. Asimismo, destacaron la importancia de revisar lo regulado, en cuanto a las facultades, obligaciones y responsabilidades de la auditoría, en materia de recepción y toma de denuncias. Finalmente, reconocieron la importancia del Decreto que devuelve el control de la Dirección Policial al ámbito del Ministerio de Seguridad de la Nación.</p> <p>El 14 de octubre de 2021, la parte peticionaria presentó sus observaciones a la información aportada por el Estado y reiteró lo expresado en su comunicación de 3 de septiembre de 2021. En ese sentido, manifestó que los avances reportados por este distan de los compromisos asumidos en el ASA respecto de la elaboración e impulso de un proyecto de ley específico que tenga como finalidad la creación de una auditoría externa integral. Asimismo, destacó</p>
--	---

	<p>que los enunciados incluidos en el proyecto presentado resultaban inacabados, dado que se trataba de un capítulo dentro de un proyecto que regulaba otras acciones estatales y, según la parte peticionaria, no reflejaba cabalmente los contenidos de las observaciones que remitieron los peticionarios al Estado. Finalmente, la parte peticionaria solicitó que la medida sea considerada como pendiente de cumplimiento.</p> <p>El 15 de octubre de 2021, el Estado presentó un informe en el que reiteró la información presentada en su comunicación del 30 de julio de 2021. En virtud de la información presentada el Estado manifestó que entiende que se han cumplido totalmente los compromisos asumidos respecto de este extremo del ASA.</p> <p>El 30 de noviembre de 2021, la parte peticionaria reiteró la información aportada en oportunidades anteriores, destacando la importancia de que el compromiso del ASA es elaborar un proyecto de ley específico sobre la creación de una auditoría externa integral. En ese sentido, reiteró que las acciones tomadas por el Estado no resultan suficientes para dar cumplimiento a este extremo del ASA. Asimismo, reiteraron la necesidad de retomar las reuniones bilaterales. Dicha información fue reiterada el 2 de febrero de 2022.</p> <p>El 25 de marzo de 2022, el Estado reiteró que el proyecto de ley, que busca implementar una auditoría externa integral contemplada en el presente asunto, se encuentra en proceso ante la Cámara de Diputados. Al respecto, la parte peticionaria manifestó que el proyecto no responde a las expectativas plantadas inicialmente por la parte peticionaria. El primer proyecto que se gestionó fue concertado e impulsado conjuntamente con la parte peticionaria, de manera que, invitó al Estado a retomar la articulación y coordinación del proyecto con las propuestas iniciales de la parte peticionaria.</p> <p>El 12 de octubre de 2022, la parte peticionaria informó que a la fecha no se han retomado los espacios de diálogo bilaterales. En ese sentido manifestó que, si bien el Estado había propuesto la generación de un espacio de intercambio entre los peticionarios, sus representantes y la Comisión Redactora del proyecto de reforma de la ley orgánica de la Policía Federal Argentina, dichos espacios nunca fueron convocados. Asimismo, informaron que el 6 de abril del 2022, se llevó a cabo una reunión en las oficinas del Ministerio de Seguridad con las nuevas autoridades y funcionarios de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. En dicha reunión los funcionarios del área de seguridad habrían indicado que no se encontraban desarrollando una línea de trabajo al respecto.</p> <p>Asimismo, informaron que el proyecto de Ley de Abordaje de la Violencia Institucional en Seguridad y Servicios Penitenciarios habría perdido estado parlamentario en 2021 y fue presentado nuevamente durante las sesiones legislativas de 2022. En ese sentido, destacaron que a la fecha no se habría celebrado ninguna</p>
--	---

		<p>reunión de la Comisión de Seguridad Interior de la Cámara de Diputados de la Nación para dar tratamiento a la propuesta legislativa. Asimismo, reiteraron que el proyecto de ley no cumple con las características que la iniciativa debe contener según lo acordado en el ASA.</p> <p>El 18 de octubre de 2022, el Estado informó que el proyecto de ley “Abordaje integral de la violencia institucional en seguridad y servicios penitenciarios” continua a consideración de la Cámara de Diputados de la Nación.</p> <p>Al respecto, al Comisión valora la información suministrada por el Estado y observa que el Estado cumplió con el compromiso presentar el proyecto de ley para crear la instancia de auditoría externa integral con la facultad de recibir denuncias e investigar posibles transgresiones al régimen disciplinario vigente por parte de los integrantes de las Fuerzas de Seguridad federales. Al mismo tiempo, al Comisión observa que el Estado aún debe impulsar sanciones administrativas, según lo pactado en el texto de esta medida. Por lo anterior, la Comisión considera que este extremo del acuerdo continua con un nivel de cumplimiento parcial sustancial. Al respecto, la Comisión quedaría a la espera de información sobre la puesta en funcionamiento del Tribunal de Disciplina Policial para Casos de Violencia Institucional, para tal fin solicita nuevamente al Estado que informe sobre su conformación, los mecanismos para la designación de las personas que ejercerán las funciones de auditoría ante ese órgano y los mecanismos para asegurar la participación de las víctimas directas o sus familiares en estos procesos.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por las partes, la Comisión considera que la medida continua con un nivel de cumplimiento parcial sustancial.</p>
<p>- Adecuar los espacios de detención previstos en las Comisarías para el alojamiento transitorio de detenidos en espera de ser trasladadas a sede judicial o en espera de su liberación definitiva, de forma que cumplan con los estándares internacionales en la materia, instalando en ellos circuitos cerrados de video vigilancia en la guardia interna y la zona de acceso a los calabozos, desafectando paulatinamente de la tarea de alojamiento transitorio</p>	<p>Total³</p>	

³ Ver CIDH, Informe Anual 2019, Capítulo II, Sección G. Soluciones Amistosas, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2019/docs/IA2019cap2-es.pdf>

<p>de detenidas/os a aquellas dependencias que no puedan cumplir con dichas condiciones.</p>	
<p>-Impulsar reformas que aseguren que no se brinde patrocinio jurídico institucional al personal de las Fuerzas de Seguridad Federales, que se encuentre acusado judicialmente por graves violaciones a los derechos humanos.</p>	<p>Parcial sustancial</p> <p>La parte peticionaria reclamó la falta de voluntad del Estado en este sentido, ya que se debería avanzar en la obligación de asegurar una adecuada reglamentación en materia del patrocinio jurídico gratuito al personal de las Fuerzas de Seguridad Federales que se encuentren acusados judicialmente por graves violaciones a los derechos humanos.</p> <p>El 20 de abril de 2018, el Estado informó que ha solicitado informes a las fuerzas sobre los casos actuales en patrocinio, para poder diseñar una reforma normativa. Indicó, además, que se proyecta una resolución ministerial que establezca límites y mecanismos de control del patrocinio jurídico gratuito, para modificar la situación con la mayor antelación posible.</p> <p>El 24 de agosto de 2018, la peticionaria informó que a la fecha no tenía ninguna información sobre las gestiones realizadas por el Estado obtener la resolución ministerial. Lo cual reiteró el 17 de octubre de 2018.</p> <p>En la información proporcionada durante el año 2019, el Estado informó que el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal emitió un informe en el que indica que “la asistencia técnica no podrá otorgarse cuando se originen en hechos donde se produzca violaciones a los derechos humanos”, así como “la imposibilidad reglamentaria de brindar asesoramiento penal a los hombre y mujeres, en situación de actividad o retiro, cuyas eventuales imputaciones u objeto de investigación de los procesos se basen en violaciones a los derechos de gentes”. Adicionalmente, presentó la nota NO-2019-90635172-APN-DPCYEPI#MSGde la Prefectura Naval Argentina, en la que informa que no existen causas en trámite en la que se encuentren acusados por graves violaciones a los derechos humanos. En relación con la Policía de Seguridad Aeroportuaria, destacó que no cuentan con patrocinio jurídico institucional. Finalmente, en relación con la Gendarmería Nacional, indicó que se encontraba a la espera de que se le proporcione la información para ser trasladada a la CIDH.</p> <p>En la información proporcionada durante el año 2019, la parte peticionaria informó que no conoce sobre la el contenido ni alcance de la resolución ministerial informada por el Estado.</p> <p>El 14 de octubre de 2020, la parte peticionaria presentó un informe integral dando cuenta de los avances en el año 2020, en el que informó que a pesar de que no se han observado avances en el cumplimiento de la medida, el Estado expresó su voluntad de avanzar con una norma que regule el patrocinio jurídico institucional. En ese sentido, resaltó que el 31 de julio de 2020, presentó una primera propuesta de Decreto Presidencial, que el Estado presentó una contrapropuesta y que la parte peticionaria</p>

	<p>realizó unos ajustes que fueron aceptados por el estado el 9 de octubre. Finalmente, informó que una vez acordado el texto, el proyecto de decreto deberá pasar por las oficinas técnicas correspondientes, para luego ser firmado por el Presidente de la Nación y publicado en el Boletín Oficial.</p> <p>El 14 de octubre de 2020, el Estado presentó un informe integral dando cuenta de los avances en el año 2020, en el cual informó sobre la celebración de reuniones de trabajo los días 26 de agosto y el 23 de septiembre, las cuales contaron con la participación de la parte peticionaria, de altas autoridades del Ministerio de Seguridad de la Nación, de la Secretaría de Derechos Humanos y del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. En dichos espacios se acordó la elaboración de un Decreto para limitar el patrocinio jurídico. El Estado resaltó que luego de intercambio de diversos escritos con la parte peticionaria, el 9 de octubre concretaron el proyecto de borrador de decreto y que el Estado ha solicitado a cada una de las fuerzas policiales y de seguridad que informen sobre la totalidad de las causas penales que han tenido o que tengan patrocinio institucional y que luego de recibir la información, elaborará una serie de recomendaciones que limiten el otorgamiento del patrocinio, hasta que se apruebe el Decreto referido, según lo acordado en el ASA.</p> <p>El 5 de mayo de 2021 el Estado informó que el Proyecto de Decreto cuyo objeto es limitar el patrocinio letrado de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federal, que se encuentren acusados por graves violaciones a los derechos humanos, cuyo texto fue acordado con la parte peticionaria, se encontraba en trámite bajo el número de expediente EX2021-32926321- -APN-DCYPVI#MSG.</p> <p>El 30 de julio de 2020, el Estado informó que, ante la elevación del Proyecto de Decreto, el Subsecretario de Control Transparencia Institucional puso en conocimiento de dicho proyecto de norma a la Secretaría Legal y Técnica y a la Subsecretaría Técnica dependientes de Presidencia de la Nación, transmitiendo la pertinencia técnica, legal y administrativa de la prosecución de dicho trámite. A partir de dicho análisis, se dio inicio al trámite administrativo para el Proyecto de Resolución cuyo objeto es regular la defensa técnica y el patrocinio institucional del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federal, en actividad o retirado, el cual fue aprobado por la Ministra de Seguridad de la Nación el día 29 de julio de 2021. Asimismo, se informó que dicha norma sería oficializada durante el mes de Agosto del 2021. El Estado también informó que se remitieron notas del Secretario de Seguridad y Política Criminal, del mes de abril de 2021, en la cual se solicitaba a los Jefes de las Fuerzas Federales de Seguridad que se arbitraran las medidas conducentes para asegurar que el otorgamiento de patrocinios o defensas técnicas institucionales solo beneficiara a aquellos miembros de la Fuerza a su cargo, a los que se les imputase la comisión de un ilícito, en el marco del correcto ejercicio de sus funciones o del cumplimiento de una orden legítimamente impartida. Adicionalmente, se solicitó a cada una de las Fuerzas</p>
--	---

	<p>Policiales y de Seguridad un relevamiento de las causas penales sustanciadas desde el año 2016 a la fecha, en las cuales resultase parte personal de la fuerza a su cargo y se hubiera designado defensa o representación técnica. Se solicitó, también, que dicha información fuera remitida mensualmente junto con la actualización de las causas nuevas en las que se hubiera tomado intervención en igual sentido.</p> <p>El 3 de septiembre de 2021, la parte peticionaria presentó un informe en el cual solicitaron que se presentara información actualizada sobre el estado de trámite del proyecto de Decreto presidencial consensuado por ambas partes. Asimismo, solicitó que se le diera traslado sobre los hallazgos del relevamiento acerca de las causas penales sustanciadas desde el año 2016 a la fecha en las cuales resultase parte personal de las fuerzas de seguridad y se hubiera designado defensa o representación técnica. Adicionalmente, la parte peticionaria realizó observaciones específicas respecto de las normas complementarias a las reglamentaciones sobre el beneficio de defensa técnica y patrocinio institucional, en particular acerca del Proyecto de Resolución del Ministerio de Seguridad y al tratamiento de la cuestión del patrocinio jurídico institucional en el proyecto de Ley de Abordaje Integral de la Violencia Institucional y Servicios Penitenciarios. En ese sentido destacó la necesidad de que dichos instrumentos se ajustaran a los criterios establecidos por ambas partes de acuerdo con la redacción acordada para el Proyecto de Decreto Presidencial.</p> <p>El 14 de octubre de 2021, la parte peticionaria remitió sus observaciones a la información provista por el Estado argentino, indicando que, durante la última parte del año 2020, se vieron avances sustanciales en los canales de diálogo con el Estado facilitados por la Comisión, para acordar el texto que conformaría un proyecto de Decreto presidencial que regularía el patrocinio jurídico institucional. Dicho texto fue acordado a fines del año 2020. En ese sentido, la parte peticionaria entiende que la medida continua con un nivel de cumplimiento parcial.</p> <p>El 15 de octubre de 2021, el Estado reiteró la información remitida en ocasión de su comunicación del 30 de julio del mismo año. En ese sentido solicitó que la medida sea considerada cumplida totalmente.</p> <p>El 30 de noviembre de 2021, la parte peticionaria reiteró lo informado en ocasiones anteriores y destacó la necesidad de unificar criterios en las normas que se han avanzado en base a lo acordado entre las partes. Dicha información fue reiterada el 2 de febrero de 2022.</p> <p>El 25 de marzo de 2022 se sostuvo una reunión de trabajo con la facilitación de la Comisión. En el marco de dicha reunión el Estado informó que, a lo largo del 2021, se trabajó en un proyecto ministerial que busca eliminar el patrocinio jurídico institucional del personal de las Fuerzas de Seguridad Federales que se</p>
--	---

	<p>encuentran acusados judicialmente de graves violaciones de derechos humanos. Este proyecto quedó a cargo de la Dirección Nacional de Control y Prevención de Violencia. Asimismo, por instrucción del ministro se estaría dando estricto cumplimiento a todas las medidas que limiten el actuar de los funcionarios de manera que se pueda blindar las gestiones con absoluta observancia y respeto de los derechos humanos. Informaron que se incluirá al expediente un parámetro objetivo relativo a los casos de muertes violentas de personas que se encuentran bajo una guarda especial de los miembros de las Fuerzas de Seguridad, para brindar mayor claridad al proyecto de resolución inicial. En ese sentido, destacó que se dictará una resolución a través de la Secretaría de Seguridad, que incluya la totalidad de las medidas pertinentes para eliminar el patrocinio de los funcionarios que estén involucrados en acusaciones que concierne casos de homicidios, y en todas las demás situaciones, el patrocinio culminará cuando haya una resolución de mérito sobre violaciones de derechos humanos.</p> <p>El 27 de abril de 2022, el Estado informó que, el 6 de abril de 2022, se sostuvo una reunión entre la parte peticionaria y la Secretaría de Seguridad y Política Criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación, y la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. En dicho encuentro, se le informó a la parte peticionaria sobre los detalles del nuevo proyecto de resolución tendiente a regular el patrocinio jurídico institucional de las fuerzas de seguridad federales. Asimismo, informó que, el 9 de abril, se remitió a la parte peticionaria el nuevo proyecto de resolución y a la fecha de remisión del informe se encontraban a la espera de sus observaciones.</p> <p>El 5 de mayo de 2022, la parte peticionaria remitió sus observaciones al proyecto de resolución remitido por el Estado. En ese sentido, la parte peticionaria destacó la necesidad de que el ámbito de ocurrencia de los hechos no debería limitarse al lugar de alojamiento transitorio de la persona privada de la libertad y que el listado de delitos incluidos en la resolución debería ampliarse. Asimismo, presentó observaciones puntuales sobre la redacción del articulado y elementos que consideraba que debían ser incluidos y ajustados respecto de la propuesta.</p> <p>El 12 de octubre de 2022, la parte peticionaria reiteró la información presentada en ocasiones anteriores y destacó que no habría tenido respuesta a pesar de sus consultas, incluyendo una nota remitida a la Presidencia de la Nación, el 25 de julio, y otra nota presentada al Ministerio de Seguridad el 29 de junio del corriente año, las cuales fueron remitidas a la Comisión para su conocimiento. En ese sentido, la parte peticionaria destacó que entiende que la medida se encuentra pendiente de cumplimiento.</p> <p>El 18 de octubre de 2022, el Estado informó que, tras varios intercambios con la parte peticionaria durante el 2022, el asunto continúa en estudio de las autoridades del Ministerio de Seguridad</p>
--	---

		<p>de la Nación, por lo que no registraron avances para reportar al respecto.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por las partes, la Comisión considera que respecto a este extremo del acuerdo continua con un nivel de cumplimiento parcial sustancial. La Comisión queda a la espera de la información específica sobre la publicación del decreto en el Boletín Oficial.</p>
<p>IV. Otras medidas</p>		
<p>En virtud del actual estado de las causas que tramitaron ante el Poder Judicial, el Gobierno Nacional se compromete a solicitar la opinión del Ministerio Público Fiscal a los fines de que este organismo indique si es posible reabrir la investigación y el oportuno juzgamiento de los agentes policiales y demás funcionarios implicados en el presente caso.</p> <p>Para el caso de que fuera factible la reapertura del/los procesos, el Estado, por intermedio del organismo que corresponda, se compromete a impulsar la investigación y oportuna sanción los autores, partícipes y encubridores de la muerte de Ricardo Javier Kaplun.</p>	<p>Parcial</p>	<p>El 26 de junio de 2017, el Estado indicó que la Procuraduría, mediante Resolución N° 783/17, resolvió designar al titular de la Procuraduría de Violencia Institucional para que intervenga como coadyuvante con el Fiscal a cargo de la Fiscalía N°29. El 20 de abril de 2018, el Estado reiteró esta información sin agregar ningún avance.</p> <p>El 17 de octubre de 2018 y 21 de agosto de 2019 la parte peticionaria recordó que el Ministerio Público Fiscal había presentado un recurso de revisión ante la Cámara Nacional de Casación, el que fue rechazado y que, ante ello, se había presentado un Recurso Extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que aún no había sido resuelto. En relación con el Ministerio Público Fiscal recordaron que, en diciembre del año 2013, habrían presentado una solicitud de investigación de la actuación del señor Fiscal interviniente en la causa 3647 que se tramitaba ante el Tribunal Oral en lo Criminal N° 28, ya que la misma finalizó por prescripción. Habiendo transcurrido casi cinco (5) años el sumario administrativo no se ha resuelto.</p> <p>En la información proporcionada durante el año 2019, el Estado informó que en agosto de 2017 se interpuso un recurso de revisión contra dos resoluciones dictadas en el caso, la primera en contra de la resolución de año 2002, en la cual se sobreseyó a los agentes policiales, y la segunda en contra de la acción penal de agosto de 2013, en la que se declaró la extinción de la acción penal por prescripción. Asimismo, indicó que dicho recurso fue rechazado por la Cámara Nacional de Casación Penal, por no encontrar normativa. Informó que se interpuso un recurso extraordinario federal contra dicha decisión, el cual fue declarado inadmisibles en mayo de 2018, por lo que interpuso un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el cual se encuentra en trámite</p> <p>El 14 de octubre de 2020, la parte peticionaria presentó un informe integral dando cuenta de los avances en el año 2020, en el que reiteró la información proporcionada con antelación y resaltó que el Recurso de Queja aún no ha sido resuelto por la Corte Suprema y que en el evento de que el Recurso sea rechazado, el Ministerio Público deberá evaluar las vías posibles de acción.</p> <p>El 14 de octubre de 2020, el Estado presentó un informe integral dando cuenta de los avances en el año 2020, en el cual informó que la obligación del Estado era solicitar la opinión del Ministerio Público Fiscal a los fines de que el organismo indique si es posible</p>

	<p>reabrir la investigación. Por lo anterior, resaltó que en agosto de 2017 la Procuraduría de Violencia Institucional del Ministerio Público Fiscal (PROCUVIN) y la Fiscalía No. 29 interpusieron un recurso de revisión contra las dos resoluciones dictadas en la causa de investigación y que el recurso fue rechazado por la Cámara Nacional de Casación Penal. Asimismo, recordó que, en mayo de 2018, la PROCUVIN interpuso un Recurso Extraordinario Federal contra dicha resolución, el cual fue declarado inadmisibles y que en consecuencia interpuso el correspondiente Recurso de Queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el cual se encuentra en trámite.</p> <p>El 14 de octubre de 2021, la parte peticionaria informó que el día 20 de mayo de 2021, la Corte Suprema resolvió dejar sin efecto el auto que denegó el recurso extraordinario federal debiendo remitirse las actuaciones al tribunal de origen para que se agotaran las medidas tendientes a hacer efectivo el traslado a la defensa y se resolviera sobre su procedencia. En ese sentido, destacó que, la instancia anterior, había informado que el representante de la Defensa Pública Oficial manifestó que no se encontraba legitimado para actuar en representación de los imputados por haber cesado el mandato conferido ante la firmeza de la resolución del Tribunal Oral en lo Criminal N° 28 de la Capital Federal, razón por la cual solicitó que se procediera a la notificación personal de los encausados para que indicaran su intención de ser representados por la Defensa Oficial o pudieran designar un abogado de su confianza. Asimismo, informaron que, ante esa presentación, el tribunal ordenó proceder con lo dispuesto por la Corte, con resultado infructuoso. Frente a esta situación, la Corte consideró que la causa debía volver a la Cámara de Casación para que se cumpliera con las notificaciones. Por lo anterior, las actuaciones fueron remitidas a la Cámara de Casación, que el 21 de mayo de 2021, solicitó el pase digital del Incidente de recurso extraordinario al Tribunal Oral en lo Criminal N° 28, lo cual fue reiterado el 4 de agosto de 2021 y el 20 de agosto de 2021 y se requirió asimismo la elevación del incidente de revisión, reiterando por última vez este pedido el 3 de septiembre de 2021. Al respecto, los peticionarios destacaron que, a la fecha de presentación del informe, no habían recibido novedades al respecto.</p> <p>El 15 de octubre de 2021, el Estado informó que ha realizado diversos pedidos de información a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de los cuales aún no han recibido respuestas.</p> <p>El 11 de noviembre de 2021, el Estado remitió la resolución de la Corte Suprema a través de la cual decidió dejar sin efecto el auto que denegó el recurso extraordinario federal debiendo remitirse las actuaciones al tribunal de origen para que se agotaran las medidas tendientes a hacer efectivo el traslado a la defensa y se resolviera sobre su procedencia.</p> <p>El 12 de octubre de 2022, la parte peticionaria reiteró la información presentada anteriormente e informó que, el 6 de</p>
--	--

	<p>octubre, se comunicó con la Procuraduría de Violencia Institucional y les informaron que el 13 de julio se habría efectuado el pase de la Corte Suprema de Justicia a la Procuración General de la Nación. En virtud de lo anterior, la parte peticionaria manifestó que la medida continua con un cumplimiento parcial.</p> <p>El 18 de octubre del 2022, el Estado remitió una nota de la Corte Suprema de Justicia confirmando lo informado por la parte peticionaria.</p> <p>Al respecto, al Comisión valora la información suministrada por ambas partes y quedaría a la espera de un informe actualizado sobre las actuaciones avanzadas en el marco del proceso.</p> <p>Tomando en consideración los elementos de información proporcionados por las partes, la Comisión considera que este extremo del acuerdo continua con un nivel de cumplimiento parcial. Al respecto, la Comisión quedaría a la espera de los tramites subsiguientes para el análisis del caso y la decisión final en el marco del proceso.</p>
<p>V. Publicidad El Gobierno de la República Argentina se compromete a dar a publicidad al presente Acuerdo en dos diarios de circulación nacional a satisfacción de los peticionarios.</p>	<p>Total⁴</p>

IV. ANÁLISIS RELATIVO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA

5. La Comisión considera que la información proporcionada por las partes en 2022 es relevante dado que es actualizada e incluye las medidas adoptadas relativas al cumplimiento de al menos una de las cláusulas del acuerdo de solución amistosa. Ambas partes presentaron información dentro del plazo otorgado por la CIDH.

6. Por lo anterior, la Comisión considera que hay información disponible para realizar el análisis del cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en relación con el año 2022.

V. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

7. La Comisión se había pronunciado en el pasado sobre el cumplimiento total de las medidas relacionadas la instalación de la placa con el reconocimiento de responsabilidad del Estado por lo hechos sufridos por la víctima (punto II.B.), con la adecuación de espacios de detención (punto III.2.1.b.), con la publicación del acuerdo (punto V), y la profundización de las capacitaciones al personal de las fuerzas de seguridad federales (punto III.1.).

8. Asimismo, la Comisión se había pronunciado sobre el cumplimiento parcial sustancial de las medidas relacionadas con las reformas para evitar el patrocinio jurídico institucional a agentes involucrados

⁴ Ver CIDH, Informe Anual 2018, Capítulo II, Sección G. Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH emitidas en informes de fondo y de los acuerdos de solución amistosa homologados por la CIDH, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/docs/IA2018cap.2-es.pdf>

en violaciones a los derechos humanos (punto III.2.1.c), el funcionamiento de la Comisión Investigadora (punto II.A.) y con el proyecto de ley sobre auditoría externa (punto III.2.1.a). En el mismo sentido, la Comisión había indicado en sus informes anteriores que la medida relacionada con la reapertura de la investigación (punto IV) tenía un nivel de cumplimiento parcial, al igual que la medida relacionada con el funcionamiento de un Tribunal Arbitral (punto I.1.), y que la medida de costas y gastos (punto II.C.), se encontraba pendiente de cumplimiento, hallazgos que se mantienen en esta oportunidad.

9. Por lo anterior, la Comisión observa que han existido avances sustanciales en el cumplimiento del acuerdo de solución amistosa en los últimos años e insta a las partes a continuar trabajando conjuntamente en la definición de fórmulas que permitan medir e impulsar el cumplimiento total del acuerdo de solución amistosa. Adicionalmente, la CIDH valora nuevamente la voluntad de las partes para avanzar en el cumplimiento del ASA, demostrada en su participación en las diferentes reuniones de trabajo, reuniones técnicas de impulso y en la creación de un grupo de trabajo para avanzar en el cumplimiento del ASA.

10. Finalmente, la CIDH concluye que el acuerdo de solución amistosa se encuentra parcialmente cumplido e insta al Estado a realizar todas las gestiones necesarias para avanzar en el cumplimiento de lo acordado y a informar sobre la implementación de los puntos I.1. (Tribunal Arbitral), II.A. (Comisión Investigadora), II.C. (Costas y Gastos), III.2.1.a. (auditoría externa), III.2.1.c (patrocinio jurídico), y IV (reapertura de investigación).

VI. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó la publicación del acuerdo de solución amistosa en dos diarios de circulación nacional a satisfacción de los peticionarios, según lo acordado.
- El Estado develó una placa en la Comisaría Vecinal 14B de Buenos Aires, según lo acordado.
- Se creó una Comisión Investigadora para la revisión de los expedientes judiciales relacionados con este caso y analizar el actuar de las autoridades involucradas.
- El Estado remitió a la Comisión Investigadora toda la documentación respecto de los sumarios administrativos que constaban en el Ministerio de Seguridad de la Nación, la documentación digitalizada que se encontraba en el Juzgado Nacional de Primera Instancia Contencioso Administrativos y Federal N 6 en el marco de la causa N 49.088/15. Asimismo, la Comisión Investigadora ya ha culminado la evaluación de los aspectos centrales referidos al desempeño que cupo a los funcionarios policiales, judiciales y del Ministerio Público Fiscal y ha comenzado la elaboración de su informe final,
- Se conformó el Tribunal Arbitral Ad Hoc.
- El día 20 de mayo de 2021, la Corte Suprema de Justicia de la Nación resolvió dejar sin efecto el auto que denegó el recurso extraordinario federal, respecto de las resoluciones que dictaron el sobreseimiento de los agentes policiales y la declaración de la extinción de la acción penal por prescripción.

B. Resultados estructurales del caso

- El Estado adecuaron los espacios de detención previstos en las Comisarías para el alojamiento transitorio de detenidos en espera de ser trasladadas a sede judicial o en espera de su liberación definitiva.
- El Estado dotó las diez alcaldías de la ciudad de Buenos Aires con un sistema de cámaras de seguridad distribuidas en sus recintos internos.

- El 8 de julio 2021, culminó la primera capacitación obligatoria en la temática de derechos humanos, para la totalidad del plantel de peritos del Cuerpo Médico Forense y de la Morgue Judicial, que incluyó dentro de su temario el Protocolo de Estambul y el acuerdo de solución amistosa del caso Kaplun, el Protocolo de Minnesota, la identificación de restos óseos mediante ADN y aspectos de antropología forense, el procedimiento de solución amistosa en la CIDH, el sistema interamericano de derechos humanos y sus implicancias en el sistema institucional Argentino.
- El Estado aprobó Decreto Presidencial 388/2021 por el que la Dirección de Control Policial de la Policía de Seguridad Aeroportuaria volvió a la órbita del Ministerio de Seguridad de la Nación.
- El Estado remitió un informe en el que constan:
 - Los diseños curriculares aprobados para la formación del escalafón seguridad de la Gendarmería Nacional Argentina, y de la Prefectura Naval Argentina, en los que se incluyeron los ejes que articulan la propuesta formativa, la carga horaria, duración, titulación obtenida e información detallada de cada uno;
 - Los programas de las materias y/o espacios curriculares donde se abordan contenidos sobre derechos humanos y núcleos temáticos relacionados con el uso racional de la fuerza, el tratamiento de reclusos y principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, con la indicación en cada caso de si los espacios se encontraban a cargo de docentes civiles o de las fuerzas y se detallaron las materias, duración y objetivos de estas; y
 - Los Criterios de intensidad de los temas específicos del acuerdo de solución amistosa y de derechos humanos en la formación inicial, se incluyó la enumeración de cada carrera y carga horaria tanto de Gendarmería Nacional, como de Prefectura Nacional y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria.
- En el año 2019, se realizó un curso llamado “Programa de Protocolo de Estambul” llevado a cabo en la Academia Nacional de Medicina.
- La Secretaría de Derechos Humanos elaboró el curso “*Obligaciones de los Estados en la protección de los derechos: lineamientos para la actuación del personal médico en instituciones de las fuerzas de seguridad federales*”, con una duración total de cuarenta horas distribuidas en cuatro semanas.
- Se informó que, la formación de gendarmes, suboficiales y oficiales cuenta con instancias de talleres y formación profesional en los que se aborda la reflexión en y sobre la práctica profesional, se problematiza sobre casos emblemáticos de violencia institucional y se trabaja en torno a intervenciones profesionales situadas y respetuosas del marco normativo de aplicación.
- Se implementó el Plan de Formación para Marineros Cuerpo Complementario de la Prefectura Naval Argentina, cuyo diseño ha incorporado el enfoque basado en competencias según las áreas referidas a los ejes centrales de las funciones establecidas por ley para la fuerza, detallando algunas materias como “Diversidad, género y prevención de las violencias”.
- El Ministerio de Seguridad, en conjunto con los Institutos Universitarios de las Fuerzas Federales – Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina (IUPFA), Instituto Universitario de Seguridad Marítima (IUSM) e Instituto Universitario de Gendarmería Nacional Argentina (IUGNA) – ha promovido cambios institucionales, curriculares y de desarrollo profesional docente de alcance integral, para adecuarse al nuevo marco normativo que aprobó el Documento Base de la Tecnicatura Superior en Seguridad Pública y Ciudadana orientada a la formación policial.
- Mediante la Resolución N° 32/2021 del Ministerio de Seguridad, se estableció la conformación en el ámbito de la Subsecretaría de Formación y Carrera de una mesa de trabajo con cada fuerza policial o de seguridad federal, con el objetivo de programar prácticas de entrenamiento y reentrenamiento en el marco del modelo operativo de uso racional de la fuerza.

- Se creó el curso “Obligaciones de los Estados en la protección de los derechos: lineamientos para la actuación del personal médico en instituciones de las fuerzas de seguridad federales” y su implementación es obligatoria para todo el personal médico y auxiliar de las fuerzas policiales y de seguridad federales.
- Tomó estado parlamentario el proyecto de ley sobre prevención y erradicación de casos de violencia institucional por fuerzas policiales, de seguridad y servicios penitenciarios en todo el territorio nacional (Expte. 7009-D-20) en el cual se incluyó un capítulo sobre “*Control Policial Externo para Casos de Violencia Institucional*”. La iniciativa incluye la creación de una “Dirección Nacional de Control de la Violencia Institucional” en el ámbito del Ministerio de Seguridad, con las atribuciones propias de una auditoría externa, sobre casos de violencia institucional, con un espectro integral que abarca tanto la facultad de recibir denuncias e investigar posibles transgresiones al régimen disciplinario vigente, por parte de los integrantes de las Fuerzas de Seguridad federales, así como la facultad de impulsar las sanciones que correspondieran según el caso en el ámbito administrativo. Dentro de dicha Dirección Nacional, se creó, entre otros órganos, una “Auditoría” especializada en casos de hechos de violencia institucional, con competencia para formular acusaciones a los efectivos involucrados ante un “Tribunal de Disciplina Policial para Casos de Violencia Institucional”, con competencia para juzgar y aplicar las sanciones correspondientes a los funcionarios investigados.
- Se encuentra en trámite el Proyecto de Decreto cuyo objeto es limitar el patrocinio letrado de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federal, que se encuentren acusados por graves violaciones a los derechos humanos, cuyo texto fue acordado con la parte peticionaria.
- El 29 de julio de 2021 la Ministra de Seguridad de la Nación aprobó el Proyecto de Resolución para regular la defensa técnica y el patrocinio institucional del personal de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federal, en actividad o retirado.